REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA**
y JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ
VS.**TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**
CREDI TAXIS CALI S.A.S
CARLOS HERNÁN OROZCO
RADICACIÓN: **760013105 018 2015 00086 01**

En Cali, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) la **SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, integrada por los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, quien la preside en calidad de Ponente, **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** y **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en ambiente de escrituralidad virtual conforme a la Ley 2213 de 2022, resuelve la **APELACIÓN** de la parte demandante frente a la sentencia No. 124 del 16-06-2017 dictada por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI en audiencia pública, dentro del proceso ordinario laboral que promovió **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA y JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNÁNDEZ** contra **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., CREDI TAXIS CALI S.A.S.** y **CARLOS HERNÁN OROZCO**, con radicación No. **760013105 018 2015 00086 01**, con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 31 de agosto de 2022, celebrada, como consta en el **Acta No. 54**, tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo 3 del artículo 1o del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25-02-2022, en ambiente preferente virtual.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a resolver la apelación en esta que corresponde a la

SENTENCIA NÚMERO 257

SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

Los demandantes pretenden conforme a la demanda (fls.3-24) se declare que entre las partes existió un contrato verbal de prestación de servicios profesionales que terminó a finales de 2014 por causa imputable a los

demandados y que, en consecuencia, éstos deben pagar solidariamente a los demandantes los valores correspondientes a excedentes de honorarios adeudados en $ 153’327.255, indexación y lo que se pruebe de manera extra y ultra petita, así como las costas del proceso.

Sustentan lo pedido en que los demandados se dedican a compra, venta y alquiler de vehículos, que celebraron con los demandantes contrato de prestación de servicios profesionales de abogados, en pos de obtener asesoría y gestión del pago de sumas de dinero que los clientes les adeudaban. Que revisaron y autorizaban acuerdos de pago y liquidaciones de las obligaciones de clientes (deudores). Que el valor pactado por honorarios se fijaría previamente a todos y cada uno de los acuerdos de pago y liquidaciones de las obligaciones de los clientes y así se verían reflejados y pagados cuando los deudores efectuaran el primer abono. Que los demandantes reclamaron el pago de sus honorarios y que los demandados siempre retuvieron el 30% de los honorarios, pagándoles solo el 70%, adeudándoles dicho excedente, retenido de manera arbitraria. Que a finales de 2014, el contrato de prestación de servicios se terminó, luego de más de 5 años. Que los demandantes lograron recaudar sumas de dinero identificadas con su deudor (619 clientes) en el hecho 12 de la demanda, por cobros ejecutados entre los años 2008 a 2014, reclamando como excedente de honorarios no pagados la suma de $ 153’327.255,40.

La demandada TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.se opuso a las pretensiones (fls. 54-64) y formuló las excepciones “desconocimiento de la prueba documental aportada”, inexistencia de la obligación, inexistencia de contrato de prestación de servicios con el señor JUAN CARLOS DEHAQUIZ, prescripción, cobro de lo no debido, buena fe, compensación, carencia de derecho, de acción y causa y la innominada.

El demandado CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO (fls. 180-185) también se opuso a las pretensiones y formuló excepciones “desconocimiento de la prueba documental aportada”, inexistencia de la obligación, inexistencia de contrato de prestación de servicios con los demandantes, cobro de lo no debido, falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción, pago de lo

debido, buena fe, compensación, carencia de derecho, de acción y causa y la innominada.

La demandada CREDI TAXIS CALI S.A.S. se opuso a las pretensiones (fls. 193-199) y formuló las excepciones "desconocimiento de la prueba documental aportada", inexistencia de la obligación, inexistencia de contrato de prestación de servicios con los demandantes, cobro de lo no debido, falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción, pago de lo debido, buena fe, compensación, carencia de derecho, de acción y causa y la innominada.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia proferida por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se declaró probado el medio exceptivo de inexistencia de la obligación propuesto por los demandados y se les absolvió de las pretensiones de la demanda, condenando a los demandantes en costas, fijando como agencias en derecho $ 500.000.

Consideró el Juzgado que los vinculados como demandados se encuentran legitimados en la causa por pasiva, en atención a las pruebas documentales que dan fe de un vínculo contractual entre las partes. Observó que el contrato de prestación de servicios, se cobija por el artículo 2142 del C.C., relativo al contrato de mandato civil, que es oneroso, consensual y que para la fijación de honorarios, se recurre al contrato o a la tasación judicial acorde a tarifas, siendo supletivo de la voluntad de las partes, siendo una obligación de medio, en principio.

Que en el caso concreto, no existe un contrato escrito, pero con la confesión del representante legal de las personas jurídicas se acreditó que ELIZABETH CRISTINA prestó servicios jurídicos a los demandados. Y de folios 289 a 290, relativas a cuentas de cobro presentadas por el demandante JUAN CARLOS DEHAQUIZ aflora dicha existencia, descartando que fue un intermediario.

En lo relativo a la retribución pactada, concluyó que para cancelarse excedentes de honorarios reclamados, de los interrogatorios resulta que no existió un acuerdo inter partes sobre cómo pactarse, pues pese a que se habló de un 70-30%, voluntario o impuesto, de manera que no existió claridad sobre dicho pacto. Con la demanda se allegaron 1165 documentos contentivos de cuentas de cobro presentadas a las demandadas, sin embargo, se

desconocieron dichos documentos conforme al artículo 272, resultando demostración de presentación de las cuentas y testimonios que no generan la certeza que dichos folios fueron recibidos. Ello a pesar que se presentaron manifestos contables, que le permitieron al Juzgado establecer que los deudores aparecen referidos, perdurando falta de certeza respecto de que el descuento del 30% estuvo viciado en su consentimiento, entre años 2008 y 2014. Al no estar probado el error o dolo, sino la aceptación de la aparente imposición, con paz y salvos emitidos por la abogada demandante, y la suscripción de acuerdos de pago (algunos suscritos por los 2 abogados o por 1 de ellos) concluyó que no logró probar que existieran excedentes pendientes. Así procedió a absolver a los demandados.

RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante, señaló al formular su recurso de apelación, que con la demanda se allegó en medio magnético pruebas documentales como las solicitudes de pago del 100% de los honorarios que los demandados adeudan, junto con los acuerdos de pago y liquidaciones de las obligaciones de los 619 clientes deudores que fueron relacionados en el hecho 12 de la demanda y que constan de 2 archivos que contienen un total de 1165 folios, copias de constancias de envío vía fax y correo electrónico de las mismas, certificaciones del 28 de mayo de 2013 sobre la prestación de servicios profesionales por más de 10 y 5 años por los demandantes. Que en el interrogatorio de parte de LUIS HERNÁN OROZCO HURTADO se aceptó que las constancias de envío vía fax y correo electrónico habían sido radicadas. De los testimonios se deduce que las empresas funcionaban en las mismas instalaciones y como una sola empresa junto con el demandado persona natural y que los demandantes reclamaban el 100% de honorarios. También se deduce que ninguna de las testigos presenció que el pacto fuera 70-30%. Del interrogatorio de LUIS HERNÁN OROZCO y testimonios surge que los honorarios se pactaban en los acuerdos de pago que se firmaban o regulación de obligaciones suscritas entre clientes y abogados. Resalta, que si lo pactado fue el 70% a favor de los demandantes, y el 30% a favor demandados, se pregunta por qué las cuentas o solicitud de desembolso se pasaba por el 100% de dichos honorarios, que eran pagados por clientes deudores de las demandadas y que fueron aceptadas por los demandados, sobre los que aplicaron una retención arbitraria.

Que los poderdantes tenían oportunidad de reclamar regulación de honorarios en los procesos en que actuaron o reclamar en los términos legales (3 años siguientes a la terminación del contrato), siendo admisible que reclamaran a la terminación del contrato. Citó las sentencias 12265 de 1º de junio de 2000 (Sala Casación Laboral, C.S.J.) y T-1214 de 2003 (Corte Constitucional) en respaldo de ello. Más cuando afrontaron la revocatoria de poderes. Estando dentro de los términos legales para reclamar. Por tanto, tienen derecho al excedente y la indexación de tales cifras.

La demandada debía demostrar el supuesto pacto del 70% de honorarios que quedarían a favor la demandante y el 30% a favor de los demandados. Que los testigos, como Hermelina no presenció pacto alguno, pues solo hacía liquidaciones según información recibida del representante legal.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 809 del 12 de agosto de 2021, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, tal como lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020, vigente para la época.

La parte demandante presentó sus alegaciones insistiendo en que se valoren los acuerdos de pago y liquidaciones de los 619 clientes y los 2 archivos con 1165 folios aportados en medio magnético, los envíos de las solicitudes de pago por el 100% de los honorarios, incidentes de regulación de los mismos, certificación de servicios, testimonios. Esgrimió que les asiste el derecho al pago de la retención unilateral del 30% de sus honorarios pactados y la indexación pertinente. Insistió en que se revoque la sentencia absolutoria.

La demandada TAXIS Y AUTOS CALI SAS destacó que la parte demandante no acreditó que el contrato de prestación de servicios que rigió entre las partes tuviera acuerdos diferentes a los debatidos en el proceso, pues existen cuentas de cobro que ratifican el acuerdo de pago 70/30 sobre honorarios y ninguno de los documentos del CD prueban que dichas sumas fueron las realmente cobradas, pues adolecen de firma de las demandadas. Que la prueba testimonial da fe del acuerdo celebrado, resultando que no existen obligaciones pendientes y que lo regulado judicialmente, fue cancelado. Solicitó se confirme la sentencia de primera instancia.

Los demandados CREDI TAXIS CALI SAS y CARLOS HERNÁN ORZOCO DELGADO en sus alegaciones señalan que la parte demandante no probó la existencia de ningún contrato laboral entre las partes, que el vínculo civil existente fue saldado con el pago de honorarios acordados, sin que la persona natural tenga injerencia contractual. Solicitó confirma la sentencia del A quo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

De cara a lo que es objeto de debate, materia de apelación, le corresponde a la Sala establecer por el análisis fáctico y jurídico de la actuación de primera instancia ¿si existen saldos por honorarios adeudados a los abogados demandantes conforme a las solicitudes de pago radicadas a los demandados tomando como referencia los acuerdos de pago y liquidaciones de los 619 clientes deudores que fueron relacionados en el hecho 12 de la demanda?

Esto porque concluyó el Juzgado que i) existió entre las partes un contrato de mandato verbal tanto para cobro pre-jurídico y persuasivo como judicial, ii) que el acuerdo sobre la retribución por los servicios tampoco quedó establecida por escrito, iii) que a partir del año 2008, sobre el desconocido y variable pacto de honorarios, la parte demandante generó inconformidad con el valor cancelado por los demandados, a la revocatoria unilateral de poder y terminación del nexo contractual civil.

Por tanto, como lo propone el apelante, es a partir de los medios de convicción traídos por las partes que corresponde dilucidar los problemas jurídicos, recordando que cuando el contrato de mandato es oneroso, el artículo 2143 del C.C. autoriza que la remuneración se determine "(…) *por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez».*

Ahora como no se está ante la ausencia total de pago de honorarios, pues desde el petitum de la demanda se reclamó el pago de *"excedentes de honorarios profesionales",* ello permite argüir como lo coligió la Juez que las partes aceptaron liquidar los honorarios de los abogados tomando como base el recaudo de cartera realizado, tarea esta que según la describe la testigo HERMELINA ANGULO SINISTERRA se efectuaba de manera semanal y que a partir de los documentos aportados con la demanda, permiten concluir:

- Que algunos valores liquidados por honorarios en el acuerdo de pago con los clientes, eran en igual cuantía, a los reclamados por los demandantes, en su cuenta de cobro o "solicitud de desembolso" -como decidieron llamar al acto unilateral de cobro-, por ejemplo esta liquidación de diciembre de 2010, sin que exista certeza del valor pagado (si en 70 o 100%), así:

ELIZABETH CRISTINA ARANGO
Abogada Externa
Teléfono 554 66 90
NORMALIZACION DEUDA
TAXIS Y AUTOS CALI S. A.S.

CIUDAD Y FECHA: CALI, 10 DE DICIEMBRE DE 2.010

NOMBRE DEUDOR(A): OMAR LOPEZ TORRES
DIRECCION RESIDENCIA: Calle 58 No.8-42 B/La Base
TELEFONO RESIDENCIA: 441 68 43
DIRECCION LABORAL:
TELEFONO OFICINA : Cel. 320-690 29 28

VR. DEUDA VENCIDA	:	$9.065.000.oo	(7 Cuotas de $1.295.000.oo Del 08-06-10 al 08-12-10)
VALOR INTERESES DE MORA	:	$ 815.850.oo	
VALOR HONORARIOS 15%	:	$1.482.127.oo	
VR. GASTOS JURIDICO	:	$ 45.000.oo	
VR. 1 CERT.TRADICION	:	$ 44.700.oo	
VR.TOTAL COBRO ABOGADO:		$11.452.677.oo	

-

ELIZABETH CRISTINA ARANGO
Abogada inscrita

Teléfono 554 66 90

SOLICITUD DESEMBOLSO
HONORARIOS

TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

DEBE A:

La abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL ($1.482.127.oo) por concepto de DESEMBOLSO DE HONORARIOS, cancelados por el deudor OMAR LOPEZ TORRES por el vehículo de placas **VCP-150:**

HONORARIOS LIQUIDADOS AL DEUDOR : $1.482.127.oo

Cordialmente

Elizabeth Cristina Arango Serna
C.C. No.31.998.453 de Cali.
T.P. No. 96.495.del CSJ

- Que otras liquidaciones de honorarios con el deudor, eran revisadas o disminuidas, tal como lo explicó en su interrogatorio el representante legal de las demandadas, señalando que ello dependía de las condiciones del deudor. Sin que se pudiera explicar por las partes, ni por los testigos, el procedimiento uniforme para ello, pues una anotación a mano alzada, un diálogo, un acuerdo verbal, podía variar la suma que por honorarios se le liquidaba al deudor/cliente por los abogados demandantes.

ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA
Abogada Inscrita
Teléfono 554 66 90

Santiago de Cali, 26 de Abril de 2.011

Señores
TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S
Atención Señor Luis Hernán Orozco
Ciudad

ASUNTO: LIQUIDACION DEUDORES EDISON USMA BERON Y CARLOS HOLMES USMA BERON

A continuación me permito relacionar la liquidación al 25 de Abril de 2.011, de la deuda vencida que presentan los deudores EDINSON USMA BERON y CARLOS HOLMES USMA BERON por el vehículo de **placas VCQ-356:**

Valor Cuotas vencidas	:	$6.390.000.oo (5 Cuotas de $1.278.000.00 Del 25-11-2.010 al 25-03-2.011)
Vr. Intereses de mora	:	$ 575.100.oo
Vr. honorarios 15%	:	$1.044.765.oo (667.755 =
Valor saldo cuota Octubre/10	:	$ 25.000.oo
Vr. 1 Certificado tradición	:	$ 43.100.oo
Vr. gastos inicio proceso	:	$ 45.000.oo
Vr. Cartera de Seguro	:	$ 961.375.oo
TOTAL DEUDA VENCIDA	:	**$9.084.340.oo**
VR.CUOTA CAUSADA ABRIL/11		**$1.278.000.oo**
VR. DEUDA POR CAUSAR	:	**$19.922.949.oo**
VALOR TOTAL OBLIGACION	:	**$30.285.289.oo**

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA
Abogada Externa

Nótese que en esta cuenta de cobro o "solicitud de desembolso de honorarios", se cobró a TAXIS Y AUTOS CALI el valor enmendado en la liquidación, sin que pueda verificarse que ese fuera el valor efectivamente pagado, en un 70 o 100%, pese a que data, además del año 2011, a saber:

ELIZABETH CRISTINA ARANGO
Abogada inscrita

Teléfono 554 66 90

SOLICITUD DESEMBOLSO
HONORARIOS

TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

DEBE A:

La abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($667.755.oo) por concepto de DESEMBOLSO DE HONORARIOS, cancelados por los deudores EDISON USMA BERON y CARLOS HOLMES USMA BERON del vehículo de placas VCQ-356, de conformidad con la liquidación del 26 de Abril de 2.011:

HONORARIOS PAGADOS POR LOS DEUDORES : $667.755.oo

Cordialmente

Elizabeth Cristina Arango Serna
C.C. Nó.31.998.453 de Cali.
T.P. No. 96.495.del CSJ

De manera, que no es posible establecer con las liquidaciones de la deuda, y la solicitud de desembolso o cuenta de cobro, que efectivamente, le correspondía a los abogados dedicados a la cobranza de la cartera, la totalidad

de los honorarios liquidados al cliente/deudor de la empresa. Pues como lo confesaron los demandantes en el hecho 4 de la demanda: *"los honorarios por la contraprestación de la asesoría y gestión mencionada, serían fijados previamente a todos y cada uno de los acuerdos de pago y liquidaciones de las obligaciones de los clientes (deudores)".*

Tampoco se aprecia que existiera un mismo porcentaje para liquidar al cliente el valor de los honorarios de abogado. Así por ejemplo:

FECHA ACUERDO DE PAGO	DEUDOR	% CLIENTE	HONORARIOS	SOLICITUD DESEMBOLSO
6/01/2010	Pedro Nel Luna López	15	800.000	800.000
19/07/2010	Nubia Cerón Higidio	10	128.140	
13/08/2010	Guillermo Muñoz Tello	10	111.310	
13/09/2010	Alberto José Espinosa Montoya	10	159.500	
13/09/2010	Jaime Acosta Tombe	10	85.290	
11/10/2010	Verónica Andrea Perdomo Solarte	10	99.864	
11/10/2010	Amparo Vélez Bedoya	10	65.020	
15/10/2010	Rodrigo Alvarez Bautista	10	105.750	
8/11/2010	María Mercey Devia Ceballos	10	81.490	
24/11/2010	Liliana Echeverry Tabares	20	286.258	
3/12/2010	Ramiro Rogeles Pejendino	10	111.380	
4/12/2010	Julio Alberto Guerrero	10	135.760	
12/01/2011	Overley Vallejo Valencia	10	266.689	
14/01/2011	Andrés Fernando Valencia	10	498.171	498.171
18/02/2011	Cenobio Arturo Yarce y Carlos A Yarce	15	5.819.583	3.583.811
13/04/2011	Olga Arango Bedoya	15	680.497	680.497
28/04/2011	Jorge Enrique Avila	15	133.620	
11/01/2011	Luz Mary Prieto	15	1.058.400	1.058.400
8/08/2011	Diana Pricila Achury	15	1.942.880	1.942.880
18/05/2011	José Ricardo Ramírez Muñoz	15	1.931.221	1.931.221
28/06/2011	Jhon Jairo Medina Isaza		162.945	
3/11/2011	Luis Jainer Aley Gelpu	10	231.147	
14/11/2011	José Ricardo Ramírez Muñoz	10	1.149.291	1.149.291
16/11/2011	Luz Mary Prieto	10	427.172	427172

Ello para corroborar de entre toda la documental arrimada electrónicamente en los medios magnéticos examinados por la Sala y de los que se han extraído algunas muestras, que el pacto de honorarios se realizaba sobre cada gestión de cobro en concreto y que en efecto, conforme se desprende de algunos recibos de pago y liquidaciones de deuda, sobre el valor de honorarios

liquidados al cliente (deudor), el pago también, en algunos casos, se hacía por el 70% de dicha cifra, todo a ciencia y paciencia de los demandantes. Veamos alguno de los recibos de pago traídos al plenario:

ELIZABETH CRISTINA ARANGO
Abogada Externa
Teléfono 554 66 90
NORMALIZACION DEUDA
TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

CIUDAD Y FECHA: CALI, 11 DE OCTUBRE DE 2.010
NOMBRE DEUDOR(A): VERONICA ANDREA PERDOMO SOLARTE
DIRECCION RESIDENCIA: Carrera 44 No.40-04 B/República de Israel
TELEFONO RESIDENCIA: 327 26 20
DIRECCION LABORAL:
TELEFONO OFICINA : Cel.312-785 52 64

VR. DEUDA VENCIDA SEGURO TODO RIESGO	:	$892.800.oo
VALOR SEGURO DEUDORES	:	$105.840.oo
VR. GASTOS COBRO JURIDICO	:	$ 40.000.oo
VALOR HONORARIOS 10%	:	$ 99.864.oo
TOTAL COBRO ABOGADO	:	$1.138.504.oo

GUSTAVO PERDOMO, identificado como corresponde al pié de mi firma, reconozco la obligación por los conceptos arriba relacionados a favor de la Sociedad **TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S** correspondiente a la deuda vencida de la cartera de seguro del vehículo de placas **VCK-022** y me comprometo a cancelar puntualmente el valor adeudado que presenta la obligación antes relacionada contraída por mi hija VERONICA ANDREA PERDOMO SOLARTE, de acuerdo con las fechas y los valores estipulados que a continuación se detallan:

FECHA	VALOR $
04-11-2.010	$379.501.oo
04-12-2.010	$379.501.oo
04-01-2.011	$379.502.oo
TOTAL	$1.138.504.oo

El incumplimiento de las condiciones del acuerdo anteriormente pactado no implica novación, ni refinanciación, ni reestructuración de la deuda, en caso de no cumplirse lo pactado de ipso-facto se iniciará el proceso ejecutivo.

Al primer incumplimiento de este compromiso se dará por terminado lo pactado.

El presente documento presta mérito ejecutivo.

FIRMA Y C.C. 6.728.793
DEUDOR (A)

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

FIRMA ABOGADO O AUTORIZADO

TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C.
RECIBO DE PAGO

	FECHA	MAYO 28 DEL 2011	
CUDAD	CALI	VALOR	69,905
PAGADO A	ELIZABETH CRISTINA ARANGO		
POR CONCEPTO DE	HONORARIOS PROCESO VCK902 VERONICA PERDOMO		
LA SUMA DE	SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTEW		

FIRMA

De esta manera, no está corroborado, en primer lugar, cuáles liquidaciones de honorarios dejaron de cancelarse al 100% de dicha cuantía, ni las razones particulares de que ello ocurriera en cada caso, recuérdese que en sus interrogatorios de parte, los abogados afirmaron:

- ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA expresó que alrededor del año 2008 le comenzaron a imponer una "retención del 30%" y que le exigían cambiar las solicitudes de desembolso, pero que ella siempre hizo el cobro sobre el 100% de lo liquidado. Y luego agregó que a pesar que siempre manifestó que era un abuso retenerlo el 30%, no hizo reclamaciones por escrito. Pero aún así, señaló que el porcentaje de liquidación de honorarios sobre la deuda del cliente era hasta el 10 o 15%, si excedía de 50 o 60 millones, pues se trataba no fuera tan alta la carga. Era normalmente el 10% que podía variar. De ese 10% se retenía 30% que no obedeció a pacto escrito, sino imposición.

- JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ señaló que cobraban de honorarios a los clientes/deudores el 20%, "pero si hacían negociaciones con la parte, varían del 5 al 20%, todo en acuerdo con Taxis, variaban según acto realizado". Lo determinaba el poderdante según el caso. Se reunían con el cliente, cobraban capital, intereses, gastos y honorarios. Hasta que les empezaron a revocar poderes, no precisa fecha y por eso inició incidentes de regulación de honorarios en Cali, Candelaria, Palmaria. Y agregó que cuando les empezaron a descontar, dijo "nos toca aceptar la condición que impuso el señor Orozco a finales de 2008". Don Hernán siempre le pagaba a Elizabeth y el le dijo, tienen que aceptar esto. Aceptarlo, sino nos echa, pero las cuentas las mandaban con el 100% de honorarios.

Se repite que los archivos electrónicos de la prueba documental arrimada por la parte demandante, no ofrece la claridad sobre rubros adeudados, en cada caso, más cuando se trata de documentos elaborados unilateralmente por los demandantes, sin el respectivo recibo de pago.

Por el contrario, con la documental arrimada con la contestación de la demanda de TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., visible entre folios 72 a 120, lo que se corrobora son los múltiples pagos realizados a los demandantes, incluyendo algunos pagos resultantes de la regulación de honorarios, que como la parte demandante lo determinó, no hacen parte del presente proceso. Así mismo, los libros auxiliares (fls. 121-175) denotan el pago de honorarios a ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, desde enero de 2008 a febrero de 2015, en cuantía total por $ 620'454.084 (fl. 175), cifra respecto de la cual, no puede aplicarse indistintamente y generalizadamente, que todas las cuentas de cobro dejaron de cubrirse en el 30%, pues además de no coincidir con lo pedido por los demandantes, sería desconocer, el restante material probatorio que refleja cómo, en algunas oportunidades si se pagó el 100% de honorarios liquidados.

La testigo HERMELINDA ANGULO SINISTERRA explicó y allegó con su testimonio algunas de las solicitudes de desembolso de honorarios en las cuales se incluye voluntariamente "la retención a su favor", documentales visibles a folios 572 a 576, que aparecen suscritas por la demandante ELIZABETH CRISTINA ARANGO, correspondientes al año 2008. Frente a las cuales, no genera certeza que su elaboración fuera resultado de coacción, o como parte débil de la relación contractual, toda vez que la condición de abogados de la parte demandante, el tiempo de servicios con los demandados, lo que permite inferir es un nexo de confianza, de reciprocidad, en el que fácilmente, los acuerdos pudieron dirigirse a aplicar la retención en algunos o la mayoría de los cobros, supeditados en todo caso a la negociación individual, dimensión de la deuda, lo que traduce, la efectividad del resultado profesional de abogados que tampoco está acreditado o individualizado caso a caso para poder inferir o regular judicialmente la tarifa o cuantía siempre variable de honorarios pactados entre las partes.

Por tanto, no existen como lo pretende hacer notar el recurrente, las pruebas documentales que ofrezcan la certeza acerca de que el convenio por honorarios equivalía a reconocerles a los demandantes el 100% de las liquidaciones realizadas al deudor/cliente.

Es más, ante la ausencia de pacto escrito, resulta difícil desentrañar el acuerdo entre las partes, y peor aún, cuando el mismo se modificaba a consideración de las circunstancias económicas y personales del cliente/deudor.

Ahora, si bien con el conocimiento de las temáticas de honorarios por la especialidad Laboral se trata de amparar el trabajo independiente, ello no desluce los parámetros de igualdad negocial en que se situaron las partes, cuando celebraron el contrato de mandato. Autonomía dentro de la cual, no es descabellado para los abogados modificar la cuantía de honorarios según las circunstancias del cliente, preservando la pertinente proporcionalidad, o disminuir el porcentaje de honorarios según la cantidad de trabajo recibido, o por la expectativa de mantener el contrato de asesoría legal.

En tales términos, la carga de la prueba de demostrar el valor de los honorarios pactados le correspondía a la parte demandante, encontrando oscilaciones en su fijación según el cliente deudor y resultando válida, la distribución con la empresa del valor cobrado al cliente a título de honorarios, en tanto, así lo consintieran, no con plena convicción en un momento dado por parte del

prestador del servicio -como lo confesaron-, pero si con la ausencia de reclamaciones inmediatas o permanentes que se puedan corroborar válidamente.

Finalmente, estando cubiertos los honorarios en el 70% como lo señalan los demandantes, el porcentaje deficitario debía ser demostrado uno a uno, respecto de cada trabajo de cobranza adelantado, sin que puedan visualizarse entre los documentos, tales circunstancias como pretende aducirlo la parte apelante, tratando de invertir la carga de la prueba hacia los demandados para exigirles corroboren un acuerdo que en materia de honorarios nunca se plasmó por escrito.

Es más, reposan en el expediente, algunos de los incidentes de regulación de honorarios que reclamaron los demandantes, que hacen notar, la necesidad de individualización de cada servicio prestado y el pacto de honorarios, para generar la certeza de su causación, aspecto que, frente a lo reclamado a título de excedentes no pagados, lucen opacos.

No existen razones para variar las conclusiones de primera instancia, motivo por el cual, se confirma la decisión absolutoria.

Por resultar la apelación infructuosa se impondrán costas a cargo de los demandantes. Se fija como agencias en derecho la suma de $ 800.000. Líquidense conforme al artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia absolutoria 124 proferida el 16 de junio de 2017 por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de los demandantes, apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandada. Como agencias en

derecho se fija la suma de $ 800.000, a cargo de los demandantes y a favor de los demandados, a prorrata en ambos casos.

TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por Secretaría se devolverá al Juzgado de origen.

Agotados los puntos objeto de análisis, se suscribe por quienes integran la Sala de Decisión.

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Ponente

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7ce3e34d81299bccd314db6ef31c9e37d4013245a52f57e8e660e0d1c5e93f**

Documento generado en 02/09/2022 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica